

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE DENUNCIA. EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. EN EL SEGUNDO OTROSI: SOLICITA SE INICIE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN INMEDIATA. EN EL TERCER OTROSI: SE TENGA PRESENTE. EN EL CUARTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL DE HONOR (EX TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA)

ALVARO DANIEL CARVALLO CASTILLO, abogado, Run 12.268.887-9, domiciliado en calle Nicolás Rubio 398, oficina A, comuna de Rancagua, en representación de don **OSVALDO SEBASTIÁN FIGUEROA TELLO**, Run 15.108225-4, domiciliado en Fundo El Álamo, Lo Miranda comuna de Doñihue, socio de la Federación del Rodeo Chileno, perteneciente al Club de Rodeo Chileno de Peñalolén, afiliado a la Asociación Santiago Oriente a US. Itmo. digo:

Que vengo deducir denuncia en contra de don **WALDO SILVA GÓMEZ**, en su calidad de Presidente del Directorio de la Asociación Santiago Oriente, el cual, mediante un proceso arbitrario, ilegal y antirreglamentario en contra de mi representado señor Figueroa Tello, mediante el cual lo categorizó como Jinete tipo A, en circunstancias que no existe ningún fundamento para ello.

Los fundamentos de hecho y de derecho del presente son los siguientes:

1.- COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DENUNCIA:

Artículo Vigésimo Segundo Bis 16: El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) podrá iniciar el proceso, por denuncia o requerimiento escrito, que emane de:

a) Persona, Club o Asociación afectada.

2.- FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

A) De acuerdo lo señalado en el artículo 306 letra b) de los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno establece que habrá dos categorías de jinete al señalar:

Art. 306.- Se autoriza a las Asociaciones para otorgar algunos cupos adicionales a algunos Clubes, con el objeto de poder premiarlos, según parámetros que defina cada Asociación, previa solicitud 58 que debe ser aprobada por el Directorio de la Federación antes del 31 de julio de cada año, debiendo regir para toda la temporada siguiente.

RODEOS DE SEGUNDA Categoría Especial.

Los Rodeos de Segunda Categoría Especial, podrán ser organizados por una Asociación o un club, afiliados a la Federación del Rodeo Chileno. Se aceptará la inscripción de uno o más rodeos de esta categoría por Asociación, los que serán válidos para cumplir con lo establecido en el artículo 323 del Reglamento de la Federación, para el Club que lo organice. Estos rodeos se regirán, con las solas siguientes excepciones, por los reglamentos generales de Corridos de Vacas y Movimiento a la Rienda.

a) Se clasificarán como Rodeos de Segunda Categoría, ciñéndose su organización, puntaje y desarrollo, a lo establecido en el reglamento de los Rodeos de Segunda Categoría (Interclubes, Provinciales, y en Series Libres).

b) Para estos efectos habrá dos categorías de jinetes: Jinetes categoría A y Jinetes Categoría B. Serán jinetes categoría A todos aquellos que hubiere percibido ingresos por trabajar y/o correr caballos en la última temporada. Serán jinetes categoría B sólo los estudiantes de educación básica y media y todos aquellos que no se encuentren en la condición señalada precedentemente

B) Por su parte el mismo artículo posteriormente dispone:

La calificación de los jinetes es un acto colectivo que se inicia por la solicitud del corredor al club, la visación del directorio y presidente del club y por último la visación del directorio y presidente de la respectiva asociación. Por ende, esta determinación será responsabilidad del corredor, el club y la respectiva asociación, de su presidente y directorio. No habrá apelación al Directorio de la Federación o injerencia de éste.

Con todo, si existiere controversia respecto de la calificación de un jinete como A o B, esta materia será resuelta por el Directorio de la Asociación respectiva por mayoría simple de sus miembros.

Al tenor de la norma, se colige que este proceso de calificación debe seguir un estricto protocolo que culmina con una resolución, que ante todo debe ser fundada, para no transformarse en un procedimiento arbitrario y sin sustento legal-reglamentario, que pudiera conllevar faltas, arbitrariedades o menoscabos en el ejercicio de actividad dirigenal de parte de quienes forman parte de este proceso.

C) En el caso de marras, el procedimiento calificación del sr Figueroa Tello es del todo irregular, toda vez que el acto culmine del proceso, el cual determina que mi representado pasa a tener a partir del año 2023 la categoría de Jinete tipo A, no menciona cuales serían los fundamentos facticos en que se basa para tal resolución, que como ya mencionados, están contenidos en artículo 306 letra b).

En carta de fecha 31 de agosto de 2023, enviada por don Waldo Silva Gómez, Presidente de la Asociación Santiago Oriente, nos enteramos cuales sería los supuestos argumentos, los cuales paso a transcribir textualmente:

Respecto a su calificación de Jinete "A", le puntualizamos lo que sigue:

a) Su ingreso a la Asociación se produjo la temporada pasada y en principio fue calificada como Jinete "A", no obstante a petición del entonces director y Vicepresidente de la Asociación don Iván Acevedo Daza, se calificó como Jinete "B" bajo condición que usted corriera solamente con su hermano, con quien se nos dijo, formaba un corral familiar.

b) Ud. no cumplió con la condición acordada, toda vez que participó en un rodeo con el jinete Sr. Mario Tamayo.

Las calificaciones de jinetes se efectúa año a año y en su caso para la presente temporada ud. fue recalificado como jinete "A", en virtud de su incumplimiento y de una serie de otros antecedentes recopilados por el Directorio, todos los cuales nos permitieron concluir que Ud. realiza actividades lucrativas en torno al rodeo chileno.

Como puede apreciarse claramente, existen causales extra legales y reglamentarias que se tuvieron en consideración para establecer una categoría de jinete distinta a la que en derecho debiera corresponder.

Primero que todo, aduce que hubo una injerencia inapropiada de parte de otro dirigente para establecer una categoría distinta a la que correspondía el año pasado, situación que niego tajantemente que hubiese ocurrido.

Jamás se intercedió por mi representado para cambiar su calificación del año pasado y tampoco existió el acuerdo a que se hace mención. Lo que si es efectivo es que el señor Figueroa Tello si participó en un rodeo con el Jinete sr. Mario Tamayo, quien a la fecha tenía más de 65 años y según el artículo 306 letra C) de los Reglamentos. ***No podrán ser calificados en categoría "A" los jinetes mayores de 65 años***, es decir, participó con un jinete tipo B, por lo que no existió ninguna infracción reglamentaria.

Se aduce que existen una serie de antecedentes recopilados por el Directorio que le permiten concluir que realiza actividades lucrativas en

torno al rodeo chileno, pero sin embargo no menciona cuales son y en qué consistirían, lo cual es una abierta infracción a las normas que rigen la dictación de resoluciones, sean judiciales o administrativas, las cuales deben tener necesariamente un acápite de los antecedentes de hecho y de derecho que se tuvieron en consideración para arribar a lo resuelto por ella, lo que en la especie adolece. Una resolución debe ser particular y no genérica, ya que es un acto decisorio de una situación particular. Si señala que mi representado ejerció una actividad lucrativa en torno al rodeo, debe indicar cuáles son esas actividades, en qué consistieron, cuando se efectuaron y cuáles son los medios de prueba que se tuvieron en vista para dar por acreditado el hecho, todo de lo cual adolece el acto impugnado, lo cual es una abierta infracción al artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que en su inciso 6° establece: Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

D) Como este tribunal conoce con fecha 11 de agosto de 2023, mi representado, por desconocimiento legal- reglamentario presente una carta solicitando la recalificación de su categorización hecha por el Directorio de la Asociación Santiago Oriente, representada por su presidente, a este Tribunal Supremo, debiendo haber deducido derechamente una denuncia de tal irregular proceso de calificación, motivo por el cual ahora comparece con la asesoría de un letrado.

No obstante que es obligación del Órgano resolutor acreditar los hechos que fundan la dictación de la resolución, esta parte hace presente que los siguientes antecedentes que paso a exponer, desvirtúan lo expresado por el Directorio, en relación a la supuesta actividad lucrativa que habría ejercido mi representado:

Desde el año 2021 mi representado se ocupa de la administración del campo de 42 hectáreas en la zona de Doñihue y Lo Miranda, el cual mantiene como familia dedicada a los cultivos de Duraznos, Maiz, Alfalfa y Tomates

Asimismo en el escaso tiempo que le queda disponible trata de trabajar los caballos del criadero familiar, dado que su compañero y hermano Pedro trabaja en la ciudad de La Serena en actividades de sus restaurantes y sólo viaja a correr directamente a los rodeos, no teniendo otra opción con quien correr .

La situación que puede haber llevado a error es la actividad que ejerce su cónyuge señora Bárbara Morales González, en el centro de Hipoterapia, con niños con capacidades distintas.

Los documentos fundantes de estos hechos se acompañan en el primer otrosí de esta presentación.

Esta situación, además se encuentra unida a supuestos rumores que se han mencionado en programas transmitidos via Streaming, en que aparece el denunciado señor Waldo Silva emitiendo comentarios malintencionados en orden a que mi representado percibe remuneraciones por actividades vinculadas al rodeo.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de los demás antecedentes que en derecho correspondan

RUEGO A US: Se sirva tener por deducida denuncia en contra don **WALDO SILVA GÓMEZ**, en su calidad de Presidente del Directorio de la Asociación Santiago Oriente y en atención a los argumentos esgrimidos, y la grave vulneración de los derechos deportivos que ha sufrido mi representado, solicito se restablezca el imperio del derecho, se revise y en definitiva deje sin efecto el proceso calificadorio efectuado a mi representado sr. Figueroa Tello, revocando su categorización como Jinete A y en definitiva, modificarla y adecuarla a la realidad imperante, estableciendo que debe tener la calidad de Jinete categoría B

PRIMER OTROSI: Ruego a US. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos, en parte de prueba de los antecedentes fundantes de la presente denuncia:

- 1.- Foto de doña Bárbara Morales González realizando hipoterapia a menor de edad.
- 2.-Foto de niño en terapia.
- 3.-Declaraciones de Kinesiólogos, Erik Pérez y María José Valenzuela, y donde confirman su asistencia como profesional al centro de la cónyuge de mi representado.
- 4.- Comprobante de transferencia a Bárbara Morales de fecha 03/05)2023, por pago de clases de hipoterapia.
- 5.-Comprobante de transferencia a Bárbara Morales de fecha por pago de clases de hipoterapia del menor Gabriel Troncoso , hecho por su madre, con fecha23/6/ 2023.
- 6.- Correo enviado por SERCOTEC a nombre de Bárbara Morales González, donde se señala que a través de un proyecto que ella obtuvo como persona natural se formalizó y creo su proyecto.
- 7.-Comprobante de actividades registradas ante impuestos internos de actividades en centro de Hipoterapia.
- 8.- Publicación en Portal Eurinova, donde consta la especialización de Bárbara Morales González

9.- Historial deportivo de **Oswaldo Sebastián Figueroa Tello**.

10.- Carta enviada por don Waldo Silva Gómez a mi representado con fecha 31 de agosto de 2023.-

SEGUNDO OTROSI: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de los **REGLAMENTOS DE LA FEDERACION DEL RODEO CHILENO**, solicito se dé curso al proceso investigativo y se cite a una audiencia dentro de un plazo no superior a los 15 días, y además, de conformidad al artículo 83 del mismo cuerpo legal, **solicito que considerando** suficientes los antecedentes aportados, se falle el asunto sometido a su conocimiento de inmediato o más tardar dentro del plazo de cinco días, atendido a que la grave e injusta situación a que ha sido sometido mi representado, le ha causado y le sigue causando un perjuicio deportivo inconmensurable.

TERCER OTROSI: Ruego a US se sirva tener presente lo siguiente:

El artículo 2 de los Reglamentos de la Federación de Rodeos de Chile establece que La Federación es una institución de aficionados que no permitirá, por motivo alguno, que las instituciones o los miembros que la formen practiquen los deportes ecuestres criollos con fines de lucro. En ese entendido es que estimamos que lo estatuido en el artículo 306 letra b) de los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, en orden a estimar a uno u otro jinete en dos categorías, A y B, tomando en consideración si el jinete hubiese **percibido ingresos por trabajar y/o correr cabalares en la última temporada**, va en contra del espíritu que impregna esta actividad deportiva, que por definición es amateur y sin fines de lucro.

CUARTO OTROSI: Ruego a US se sirva tener presente que el poder para representar en este recurso a don **Oswaldo Sebastián Figueroa Tello**, consta de la escritura pública de mandato de fecha 7 de septiembre de 2023, suscrita ante el Notario Público Interino de Machalí, don Luis Andrés Arévalo Lara, la cual se acompaña en copia autorizada con firma electrónica avanzada.